

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 01136.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 772 y s. s. del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008 y Decreto 3327 del 03 de septiembre de 2009, en concordancia con los artículos 2.2.2.53.2. y 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 del año 2020, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad COLOMBIAN INTERNATIONAL LOGISTICS S. A. S. y en contra de la sociedad FRUIT COLOMBIAN SERVICE S. A. S. – FRUITCOL SERVICE S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligaciones contenidas en la Factura Electrónica de Venta aportada como base de la acción ejecutiva, que se relacionan a continuación:

1.01. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de mayo de 2020, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.02. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de julio de 2020, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.03. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de agosto de 2020, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.04. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de

septiembre 2020, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.05. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de octubre de 2020, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.06. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de noviembre de 2020, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.07. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de diciembre de 2020, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.08. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de enero de 2021, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.09. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 28 de febrero de 2021, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.10. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de marzo de 2021, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.11. La suma de \$3.950.000.00 Mda. Legal, por concepto del saldo del valor pactado en la factura cambiaria de compraventa No. CIL - 120 de fecha 26 de marzo de 2020, correspondiente al pago que debía realizarse el 30 de abril de 2021, conforme a la documental aportada (folios 13 y 21 - derivado No. 01 del expediente digital).-

1.12. Por los intereses moratorios causados sobre los capitales adeudados que se relacionan en los numerales preliminares del presente auto, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución (Factura Electrónica de Venta) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARBY ÁNGELA GUERRERO BERNAL, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **021**, hoy **09 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43df3d4e827d4d74df5c68044ddb7f42b47f99104f1a83903d93c9fd8d0fc3a**

Documento generado en 08/02/2023 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>